

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **109/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **063/2024-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-096/2024-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, Contralor Municipal, Director de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **093/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha once de julio de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **293/2023**, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **reclamación** número **REC-037/2023-P-2**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2024-P-3**, interpuesto por la Directora de Prestaciones Socioeconómicas y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, ambas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **357/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2024-P-3**, interpuesto por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **253/2022-S-1**, del

índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del **Cuadernillo de Facultad de Atracción** relacionado con la **Excusa 003/2022** y el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 04/2022-S-E-LGRA**, en contra de la presunta responsable C. [REDACTED], integrado en el expediente de investigación **EXP.PI.-003/2021** y del substanciación número **OIC-PA-003/2021**.
11. Diligencia de fecha veinte de agosto del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
12. Diligencia celebrada el veintitrés de agosto del presente año; oficio **23669/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día dieciséis de agosto del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**, el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
13. Tres diligencias levantadas el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro celebradas entre los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
14. Oficio ingresado el diez de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios recibidos los días quince de julio y trece de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del citado **Ayuntamiento**; escrito recibido el veinte de agosto del año que transcurre, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
15. Diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro, entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
16. Diligencia celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
17. Oficio ingresado el trece de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].
18. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
19. Dos diligencias celebradas los días quince de julio y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
20. Diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**.
21. Diligencia celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
22. Diligencia celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
23. Dos diligencias celebradas en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, entre los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

24. Diligencia celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro; oficios ingresados en fechas catorce y diecinueve de agosto del mismo año, firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
25. Dos diligencias de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro; escrito recibido el once de julio del año que transcurre, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]; oficio ingresado el veintiuno de agosto del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
26. Oficio recibido el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la M.D. [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, también en representación de la **Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
27. Oficio ingresado en fecha nueve de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; escrito recepcionado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
28. Oficio número **23338/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el cinco de agosto de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el doce de agosto del año en curso, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escritos presentados los días doce, catorce y dieciséis del mes y año en curso, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED]; todos relacionados con el juicio contencioso administrativo **712/2014-S-1**.
29. Oficio número **TJA-S1-141/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el quince de julio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria; relacionado con el juicio contencioso administrativo **065/2013-S-1**, los actores CC. [REDACTED], en contra de las autoridades demandadas del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-442/2024**, recibido el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 007/2024**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-441/2024**, recibido el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 008/2024**.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-242/2024**, recibido el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 009/2024**.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-240/2024**, recibido el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 010/2024**.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del **Acuerdo General 007/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se ratifica la Declaración de Abandono a favor del Estado, emitida por el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

Sexto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta para la designación de la Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrita a la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con dicha Ponencia, en virtud que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Denisse Juárez Herrera, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Tabasco.

Séptimo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la designación a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con dicha Sala, en virtud que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, como Magistrada de la sala de referencia.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **109/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **quince de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **109/2021-S-3**.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-087/2024-P-1** y del juicio **109/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **063/2024-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

II.- Es procedente el recurso de reclamación propuesto.

*III.- De oficio, se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el **auto** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, en las partes en que se ordenó agregar a los autos sin efecto legal alguno el oficio signado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, mediante el cual se rindió el informe solicitado por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, y se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por la parte actora, emitido por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **063/2024-S-1**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Se instruye a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para que **emita un nuevo auto** en el que:*

- 1. **Admita** el informe de autoridad rendido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en representación de las autoridades demandadas Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, e Inspectoría y Notificadora adscrita a la citada Dirección.*
- 2. **Ordene correr traslado** del citado oficio y sus anexos a la parte actora, y otorgue término legal oportuno para efectos de que el accionante realice manifestaciones en torno al contenido del multicitado informe.*
- 3. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, emita su determinación respecto a la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitado por la parte actora, considerando los elementos aportados por las partes, como lo son el informe de autoridad antes mencionado, y en su caso, las manifestaciones realizadas por la parte actora en el desahogo de vista correspondiente.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-045/2024-P-1** y de las copias certificadas del juicio **063/2024-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-096/2024-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, Contralor Municipal, Director de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **093/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Al haber resultado **parcialmente fundado y suficiente**, el único argumento de agravio de las autoridades recurrentes, en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **093/2021-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. Se **ordena** a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** la declaratoria de **nulidad** del acto impugnado por el actor ciudadano [REDACTED], consistente en la **baja o destitución** del cargo que ostentaba como **policía** en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, ello al no haber sido materia de litis en el presente recurso.
- 2) **Reitere** el monto de **\$187,913.84 (ciento ochenta y siete mil novecientos trece pesos 84/100)** calculado por la Sala Unitaria de los conceptos de salarios y demás prestaciones **a que tiene derecho el actor, desde la fecha de separación –cuatro de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que el actor manifestó le fue comunicado su cese o despido-, de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, al no haber sido materia de litis, dichas prestaciones y el cálculo respectivo.**
- 3) **Prescinda de considerar que se deba actualizar las cantidades hasta que se cumpla la sentencia, y en su lugar, en todo caso conforme a lo solicitado por la parte actora reserve los incrementos y mejoras de las prestaciones aprobadas, siempre y cuando éstas se acrediten, hasta por el plazo de doce meses antes referidos.**

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado...”- -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, en el juicio de amparo directo número **293/2023**, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **reclamación** número **REC-037/2023-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la ciudadana [REDACTED], en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el auto de desechamiento de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **28/2022-S-E**.

QUINTO. Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, a la **notificación de este fallo**, emita un nuevo acuerdo en el que:

- 1) Tenga por cumplimentado totalmente los requerimientos efectuados en el auto de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, en consecuencia,
- 2) Admita la demanda presentada por la ciudadana [REDACTED] y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor;
- 3) Hecho que sea lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco y, devuélvanse los autos del toca **REC-037/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **28/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

SÉPTIMO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **293/2023**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio **435 P-II y 7083...** - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2024-P-3**, interpuesto por la Directora de Prestaciones Socioeconómicas y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, ambas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **357/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, finalmente, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **357/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, con fundamento en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declara la **ilegalidad** del oficio [REDACTED] de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a la luz de los elementos probatorios aportados por las partes en autos y se **condena** a las autoridades demandadas a fin que, una vez firme el fallo:*

- 1) **Emitan un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el cual se razone si el actor se ubica o no en lo dispuesto por la parte in fine del primer párrafo del artículo 169 citado**, esto es, si solicitó al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el seguro de desempleo, de conformidad al artículo 108 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*
- 2) Hecho que sea, determinen lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de devolución del saldo de cuenta individual que les fue formulada por el accionante, pero considerando para ello el contenido **del citado numeral - artículo 169 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco-**, de conformidad con los razonamientos vertidos en esta sentencia.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-068/2024-P-3** y del juicio **357/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2024-P-3**, interpuesto por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **253/2022-S-1**, del índice de

la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **253/2022-S-1**.

V.- Se instruye para el efecto de que la Sala a quo **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN**, realice lo siguiente:

- 1) Emita **un nuevo auto** en el que, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, **regularice el procedimiento**¹ y comunique a las partes actoras, el derecho procesal con que cuentan para que, si así lo considera, **amplíe la demanda y ofrezca pruebas de su parte**, sobre las cuestiones novedosas y/o desconocidas por los actores al presentar su demanda, hechas valer por una de las autoridades demandadas a través de su contestación a la demanda, en específico, sobre el oficio número [REDACTED], pues es de emisión posterior a la fecha de presentación a la demanda –trece de julio de dos mil veintidós-.
- 2) Hecho lo anterior y, en todo caso, de ejercerse el derecho procesal para ampliar la demanda por las partes actoras, otorgue el correlativo derecho a las autoridades demandadas para formular su **contestación a la ampliación**.
- 3) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda, de acuerdo a las litis planteada, y, valorando las pruebas aportadas por las partes; y considerando, además, que es improcedente conocer a través del juicio contencioso administrativo de simples omisiones (derecho de petición), no obstante, dado que se exhibió a través de la contestación a la demanda el oficio número [REDACTED], éste deberá analizarse, conforme a lo que sea expuesto por las partes y a la luz de los razonamientos expuestos en este fallo.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances que cuente de ello.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala** de este tribunal, y remítanse los autos del toca de apelación **AP-092/2024-P-3** y del juicio **253/2022-S-1** para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **Cuadernillo de Facultad de Atracción** relacionado con la **Excusa 003/2022** y el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 04/2022-S-E-LGRA**, en contra de la presunta responsable C. [REDACTED], integrado en el expediente de investigación **EXP.PI.-003/2021** y del substanciación número **OIC-PA-003/2021**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver el procedimiento administrativo sancionador por faltas graves por facultad de atracción y cuya competencia primigeniamente corresponda a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** que se somete a consideración.

II.- Es **inexistente** la responsabilidad por las faltas graves de “**abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés y tráfico de influencias**”, previstas en los artículos 57, 58 y 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, imputadas a la C. [REDACTED].

¹ “Artículo 236.- Regularización del Procedimiento.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Se absuelve a la C. [REDACTED] de las faltas graves de “abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés y tráfico de influencias”.

IV.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a las **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** y remítase los autos del procedimiento administrativo sancionador **04/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco**, seguido en contra de la presunta responsable C. [REDACTED], mismo que se encuentra integrado por el expediente de investigación **EXP.PI.-003/2021** y el de substanciación número **OIC-PA-003/2021**, para su conocimiento y efectos legales conducentes...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veinte de agosto del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veinte de agosto del presente año, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió dos títulos de crédito (cheques), correspondiente a los meses de **agosto y septiembre** del año dos mil veinticuatro, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), solicitando copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el C. [REDACTED], manifestó aceptar los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fechas dos y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, correspondientes al séptimo y octavo pagos parciales de los meses de **agosto y septiembre** del año en curso, los cuales cada uno ampara el importe de **\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, resultando en cantidad total de **\$57,537.98 (cincuenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 98/100)**, lo recibió salvo su buen cobro, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por la autoridad municipal, a través del oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el pago programado, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED]

██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████ (Directora de Finanzas), **C.P.** ██████████ (Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número 96/EXT/01-02-2024, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el veintitrés de agosto del presente año; oficio **23669/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día dieciséis de agosto del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**, el ejecutante C. ██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero-** Agréguese a sus autos el oficio número **23669/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día dieciséis de agosto del año en curso, a través del cual, la autoridad federal **requiere** al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de pago señalada para el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de la citada diligencia, del acuerdo recaído a la misma y la notificación respectiva a las partes.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una multa de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo, así como las notificaciones, una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados. -----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinte de agosto del presente año, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano [REDACTED], exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor del accionante, correspondiente a los meses de **agosto** y **septiembre** del presente año, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó aceptar los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fechas dos y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, exhibidos por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente a los pagos de los meses de **agosto** y **septiembre** de dos mil veinticuatro, los cuales cada uno amparan un importe de **\$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100)**, que hace el total de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**, resultando en una cantidad total de **\$57,651.22 (cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100)**, correspondientes a los séptimo y octavo pagos parciales de los meses de **agosto** y **septiembre** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la **XLV Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor por la cantidad de **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los ocho pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)** obteniéndose como resultado el importe de **\$86,476.25 (ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 25/100)**³, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante. -----

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por el ayuntamiento a través de su oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del

³ \$28,825.61 x 8 = \$230,604.88

\$317,081.13 - \$230,604.88 = \$86,476.25

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] S (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número 96/EXT/01-02-2024, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de tres diligencias levantadas el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro celebradas entre los ejecutantes CC. I [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Se da cuenta de tres diligencias celebradas el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro⁵, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz al citado autorizado legal, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada uno de los CC. [REDACTED], de fechas dos y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los que se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a cada ejecutante, finalmente peticionó copia certificada de las diligencias y dar vista en el amparo **999/2016** del Juzgado **Cuarto de Distrito en el Estado**.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$16,642.56 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 56/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,399.35 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100); los cuales ascienden cada uno a la cantidad bruta de \$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100).

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$18,462.69 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,893.73 (dos mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100), que hacen cada uno la cantidad bruta de \$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100).

Posteriormente, en la tercera diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por la cantidad de **\$17,599.09 (diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el \$2,659.17 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 17/100), que hacen la cantidad bruta de \$20,258.26 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 26/100).

Del mismo modo, el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], así como los CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pagos.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en las diligencias reseñadas en el punto que antecede, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fecha once de julio del presente año, aprobado en la **XXVII Sesión Ordinaria**, esta Sala Superior **precisó**, las cantidades que se deben actualmente a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$106,782.07 (ciento seis mil setecientos ochenta y dos pesos 07/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de **\$42,712.84 (cuarenta y dos mil setecientos doce pesos 84/100)**⁶, obteniéndose un monto total de **\$64,069.23 (sesenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 23/100)**⁷, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Luego, en relación al C. [REDACTED], la cantidad de **\$95,209.64 (noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 64/100)**, se resta el importe cubierto por la cantidad bruta de **\$38,083.82 (treinta y ocho mil ochenta y tres pesos 82/100)**⁸, resultando un

⁵ Señaladas en el acuerdo de cinco de julio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXVI Sesión Ordinaria**.

⁶ \$21,356.42 x 2 (cheques) = \$42,712.84

⁷ \$106,782.07 - \$42,712.84 = \$64,069.23

⁸ \$19,041.91 x 2 (cheques) = \$38,083.82

total de **\$57,125.82 (cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 82/100)**⁹, siendo ésta la cantidad que a la presente se adeuda al ejecutante.

Finalmente, al importe de **\$101,291.31 (ciento un mil doscientos noventa y un pesos 31/100)**, que se debe al actor [REDACTED], se aplica el pago por la suma bruta de **\$40,516.52 (cuarenta mil quinientos dieciséis pesos 52/100)**¹⁰, obteniéndose un importe de **\$60,774.79 (sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 79/100)**¹¹, siendo ésta la cantidad pendiente de cubrir al actor.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, así como atendiendo la solicitud realizada por el ayuntamiento sentenciado, en el punto **Primero**, del presente acuerdo, a través de su autorizado legal, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, los CC. [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, por cuanto hace a los tres primeros actores mencionados y los meses de **agosto, septiembre y octubre**, respecto del último actor citado, habida cuenta que en el auto de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XV Sesión Ordinaria**, este Pleno **precisó** (frente a la solicitud expresa del C. [REDACTED]), que debe presentarse en el mes de **octubre**, de ahí, que el ayuntamiento condenado, a su vez, deberá presentar en la misma fecha, los títulos de crédito (cheques) que amparan los meses a cubrir. Además, la fecha señalada se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al [REDACTED] **RCÍA** (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número 96/EXT/01-02-2024, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con

⁹ \$95,209.64 - \$38,083.82 = \$57,125.82

¹⁰ \$20,258.26 x 2 (cheques) = \$40,516.52

¹¹ \$101,291.31 - \$40,516.52 = \$60,774.79

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=05

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado, así como en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez realizadas a las partes...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el diez de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios recibidos los días quince de julio y trece de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del citado **Ayuntamiento**; escrito recibido el veinte de agosto del año que transcurre, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a solicitar una prórroga para los efectos de poder rendir los informes técnicos –financieros, toda vez que los mismos requieren de tiempo para poder ser estudiados en las sesiones de cabildo y saber si existe recursos disponibles en el rubro erogaciones por resoluciones de autoridad competente.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Agréguese a sus autos los oficios de fecha quince de julio y trece de agosto de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha veintiocho de junio del presente año, con el primero de ellos exhibe copia certificada de los oficios números [REDACTED], signados por los Directores de **Programación y Finanzas** de dicho ayuntamiento, a través de los cuales rinden el **Informe Técnico y Financiero**, donde determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a favor del C. [REDACTED], pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro,

obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, siendo que los recursos que aún se encuentran disponibles no pueden ser utilizados para otros fines de los cuales ya fueron destinados, de conformidad con los convenios y reglas de operación donde se contemplan rubros prioritarios como lo son salarios de la base trabajadora, servicios básicos (energía eléctrica) y combustibles entre otros conceptos que son necesarios para la operatividad del municipio.

Ahora bien, con el segundo de los oficios de cuenta el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, realiza reiteradas manifestaciones relacionadas con los informes técnicos financieros y con la imposibilidad para realizar el pago total a favor del actor, por lo que solicita se valore la conducta de su representada toda vez que ha realizado los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a la sentencia.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estar al contenido del mismo.-----

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, por lo cual se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a través del punto **Segundo**, del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, no obstante, tales argumentos resultan insuficientes para tener por cumplido lo requerido en el punto **Tercero**, del citado auto de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números [REDACTED], dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente y signados por los Directores de **Programación y Finanzas** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Del mismo modo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme**, así como **resoluciones interlocutorias** que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar su obligación, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, así como el total del adeudo determinado en la resolución interlocutoria de catorce de noviembre de dos mil veintidós; menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago al actor en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en el año dos mil veintitrés, en la Sesión Extraordinaria **67/EXT/24-05-2023**, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, si bien, fue calendarizado pago, entre otros, a favor del actor C. [REDACTED], lo cierto es que con tales parcialidades no se cubre el total de la condena determinada en la resolución interlocutoria de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se reservara oportunamente para cumplir con los pagos motivos de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento realizado en el año dos mil veintitrés, es decir, el veinte de enero de dicho año, existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades formularon y señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades las administrativas responsables o vinculadas¹³.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno por la cantidad de **\$1 179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**, a favor del C. [REDACTED], o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.-----

Cuarto.- Ténganse por recibido el escrito ingresado en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], quien manifiesta en relación al requerimiento de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en el cual se le concedió a la autoridad demandada un término de quince días para que se le realizara pago al actor y señala que toda vez que el ayuntamiento no dio cumplimiento al requerimiento solicita se aplique la multa correspondiente.

Al respecto, dígase al ocurrente que **deberá estarse** a lo determinado en el presente acuerdo, reservándose este Pleno la efectividad de la multa en caso de incumplimiento a lo aquí requerido...-----

¹³ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRUCTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro, entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

*“...Primero.- Se da cuenta con la diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron la ejecutante C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.*

*Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por la C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) emitido por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con la cantidad que cubre el pago parcial que corresponde a los meses de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y peticionó que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copia certificada de la diligencia.*

*En tal sentido, la ciudadana [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año; amparando el importe de **\$235,497.78 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 78/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$38,512.64 (treinta y ocho mil quinientos doce pesos 64/100), haciendo una cantidad bruta de **\$274,010.42 (doscientos setenta y cuatro mil diez pesos 42/100)**. También la actora peticionó copia certificada de la actuación levantada y de los anexos firmados por aquélla.*

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente del pago parcial realizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor de la C. [REDACTED], detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$1'000,976.79 (un millón novecientos setenta y seis mil pesos 79/100)**¹⁴, se sustrae el importe bruto de **\$274,010.42 (doscientos setenta y cuatro mil diez pesos 42/100)**, resultando un monto total de **\$726,966.37 (setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100)**¹⁵, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la ejecutante.**

Derivado del pago cubierto que comprende el monto presupuestado por el ente municipal de los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (actualmente Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas** **LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED]

¹⁴ Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXIII** Sesión Ordinaria, el Pleno **precisó** la cantidad que a la fecha se debe a la ejecutante.

¹⁵ \$1'000,976.79 - \$274,010.42 = \$726,966.37

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$726,966.37 (setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100)**, a favor de la C. ██████████, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.-----

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹⁶ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Del mismo modo, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6...**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, entre el ejecutante C. ██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...Primero.- Se da cuenta con la diligencia celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, a la cual acudieron la ejecutante C. ██████████ (**albacea del extinto ██████████**) y el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por la C. ██████████ (**albacea del extinto ██████████**), exhibió **cinco** títulos de crédito (cheques) emitidos por la institución bancaria BBVA México, a favor de la ejecutante, con las cantidades que cubren **los pagos parciales que corresponden a los meses de febrero a mayo y de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), respectivos y petitionó que **se dé vista a la autoridad federal de los pagos cubiertos**, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, la ciudadana C. ██████████ (**albacea del extinto ██████████**), en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro los cheques números ██████████, **cuatro** de fecha **veinticuatro de junio y uno de data dos de julio del presente año**; los **cuatro** primeros amparan cada uno el importe de **\$41,675.73 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 73/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$9,956.72 (nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 72/100), haciendo una cantidad bruta cada uno de **\$51,632.45 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 45/100)**.

Y el último ampara la cantidad de **\$304,242.26 (trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 26/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$57,184.85 (cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 85/100), haciendo una cantidad bruta de **\$361,427.11 (trescientos sesenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 11/100)**.

Importes brutos que sumados en su conjunto ascienden a la cantidad de **\$567,956.91 (quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 91/100)¹⁷**.

¹⁶ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

¹⁷ \$51,632.45 x 4 = \$206,529.80

También la parte actora peticionó copia certificada de la actuación levantada y de los anexos presentados por la autoridad.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales realizados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor de la C. [REDACTED] (**albacea del extinto [REDACTED]**), detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$1'105,891.17 (un millón ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos 17/100)**¹⁸, se sustrae el importe bruto de \$567,956.91 (quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 91/100), resultando un monto total de **\$537,934.26 (quinientos treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 26/100)**¹⁹, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la ejecutante.**

Derivado de los pagos cubiertos que comprende los montos presupuestados por el ente municipal de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (actualmente Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos)**, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$537,934.26 (quinientos treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 26/100)**, a favor de la C. [REDACTED] (**albacea del extinto [REDACTED]**), atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado. - - - - -

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas²⁰ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. - - - - -

Cuarto.- Del mismo modo, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6...**" - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el trece de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado

¹⁸ Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXV** Sesión Ordinaria, el Pleno precisó la cantidad que a la fecha se debe a la ejecutante.

¹⁹ \$1'105,891.17 - \$567,956.91 = \$537,934.26
²⁰ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y los ejecutantes CC. [REDACTED]

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Glósesse a sus autos, un oficio ingresado en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, para manifestar que en relación al requerimiento formulado y por cuanto hace a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], han aceptado el monto total que les fue asignado en la programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a cada uno de ellos en una sola exhibición, cuestión que se puede robustecer con la agenda de este tribunal, pues la mayor parte de estos pagos ya fueron cubiertos.

Ahora bien, por cuanto hace a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], en caso de continuar con su negativa de aceptar los pagos propuestos en una sola exhibición por su representada, se procederá a realizar los estudios técnicos financieros para poder determinar si existe la viabilidad para poder realizarle un pago mayor a los actores ante mencionados.

Por lo anterior, sostiene el oficiente que se demuestra que en todo momento se han realizado los trámites necesarios para poder dar cumplimiento a la sentencia definitiva, dentro de lo posible y de acuerdo al presupuesto asignado en el rubro **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES**.

Argumentos que se tienen por efectuados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

Finalmente, se precisa que la autoridad oficiente no realiza manifestación alguna respecto a la ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), - - - - -

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su autorizado legal, esto es, que de los pagos requeridos a favor de los dieciocho actores señalados en el proveído de veintiocho de junio del presente año, seis de ellos aceptaron el programa de pagos formulado por el ente municipal para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; lo cierto es que, con independencia de ello, se precisa que si **la efectividad de las sentencias depende de su ejecución**, principio previsto en el artículo 17 constitucional, es innegable que pese a que los actores han rechazado las propuestas de pago formuladas por el ente municipal, la sentencia debe sin pretexto y dilaciones cumplimentarse, por consiguiente con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, el Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas** **LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos

Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los siguientes ejecutantes:

████████████████████	\$1'432,315.75 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil trescientos quince pesos 75/100)
████████████████████	\$1'235,201.22 (un millón doscientos treinta y cinco mil doscientos un pesos 22/100)
████████████████████	\$1'452,538.68 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 68/100)
████████████████████	\$1'309,173.85 (un millón trescientos nueve mil ciento setenta y tres pesos 85/100)
████████████████████	\$1'417,942.59 (un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100)
████████████████████	\$1'294,866.62 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 62/100)
████████████████████	\$1'254,913.16 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos trece pesos 16/100)
████████████████████	\$1'231,013.00 (un millón doscientos treinta y un mil trece pesos)
████████████████████	\$1'313,825.95 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticinco pesos 95/100)
████████████████████	\$1'233,186.99 (un millón doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 99/100)
████████████████████	\$1'443,902.05 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos dos pesos 05/100)
████████████████████ ████████████████████ ████████	\$1'294,373.89 (un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 89/100)
████████████████████	\$1'477,256.15 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 15/100)
████████████████████	\$792,561.62 (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos 62/100)

O bien, para que en dentro del mismo término y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, las cantidades antes señaladas, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...".-----

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
22

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Advirtiéndose de autos que hasta esta fecha el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no ha informado respecto del requerimiento formulado mediante auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro²², luego entonces, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen a este Pleno por la cantidad de **\$707,884.39 (setecientos siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 39/100)**, a favor de la C. [REDACTED], o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.-----*

*Segundo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1668/2022**, del índice del Juzgado **Tercero de Distrito en el Estado**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la dos diligencias celebradas los días quince de julio y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el quince de julio de dos mil veinticuatro²³, a la cual acudió licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED], en representación del mismo.*

*Por lo que al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **ente municipal**, manifestó que frente a la nueva calendarización aprobada el pasado catorce de abril del presente año, a los actores que fueron contemplados para el presente ejercicio fiscal, dentro de los cuales se encuentra el C. [REDACTED], el pago de los meses de junio a*

²² Auto de Presidencia dictado con fundamento en el artículo 174, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en **beneficio de la rapidez del proceso**, además en observancia al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**.

²³ Señalada en el punto **Tercero** del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

diciembre de dos mil veinticuatro, se cubrirá en el mes de agosto del mismo año, por cierre de administración, de ahí que, el total presupuestado en esta anualidad será pagadero en citado mes; con dicha aprobación se buscó dar celeridad al pago en beneficio de los actores, entre ellos, el hoy ejecutante, por ello, solicita que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados debido a que en el mes de agosto formalizará el pago.

Por su parte, la autorizada legal del ejecutante, licenciada [REDACTED], en el uso de la voz, literalmente, manifestó lo siguiente:

“...Tomando en cuenta que la parte ejecutante continua con su rebeldía en el pago a mi representado y a capricho propone diversas fechas de pago que no se encontraban en la calendarización ofrecida en autos, solicito se hagan efectivos los apercibimientos... y se señale nueva fecha para cubrir los meses de junio, julio y agosto, que es todo lo que deseo manifestar..”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y respecto de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- De la misma manera, se da cuenta con la diligencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron de manera voluntaria el ejecutante C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por el C. [REDACTED], exhibió dos títulos de crédito (cheques) emitidos por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con las cantidades que cubren los pagos parciales que corresponden a los meses de junio al mes diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y peticionó que se dé vista a la autoridad federal de los pagos cubiertos, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro los cheques números [REDACTED], de fechas dos y cinco de agosto del presente año; amparando los importes de **\$57,381.12 (cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 12/100)** y **\$90,055.18 (noventa mil cincuenta y cinco pesos 18/100)**, respectivamente, resultantes de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidades de \$16,687.61 (dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 61/100) y \$31,477.61 (treinta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 61/100), ascendiendo a las cantidades brutas de **\$74,068.73 (setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 73/100) y \$121,532.79 (ciento veintiún mil quinientos treinta y dos pesos 79/100)**. También el actor peticionó copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose correspondiente de los pagos parciales realizados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor del C. [REDACTED], detallados en el punto **Segundo** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$459,064.86 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 86/100)**²⁴, se sustrae el importe bruto de \$195,601.52 (ciento noventa y cinco mil seiscientos un pesos 52/100)²⁵, resultando un monto total de **\$263,463.34 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 34/100)**²⁶, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.

Derivado de los pagos cubiertos que comprende los montos presupuestados por el ente municipal de los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED]

²⁴ Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, aprobado en la XIX Sesión Ordinaria, el Pleno precisó la cantidad que a la fecha se debe al ejecutante.

²⁵ \$121,532.79 + \$74,068.73 = \$195,601.52

²⁶ \$459,064.86 - \$195,601.52 = \$263,463.34

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Primer Regidor y Presidente Municipal), ██████████
██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████
██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta
Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario
██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████
██████████ (Contralora Municipal), así como las autoridades vinculadas
LICENCIADO ██████████ (Secretario del
Ayuntamiento), LICENCIADA ██████████ (Directora de
Administración), C.P. ██████████ (Director de Finanzas), C.P.
██████████ (Directora de Programación) y DOCTOR ██████████
██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE**
DÍAS HÁBILES con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad
Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el
anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil
veinticinco, la cantidad de **\$263,463.34 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos**
sesenta y tres pesos 34/100), a favor del C. ██████████, atendiendo a que de
acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del
Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de**
Macuspana, Tabasco, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que
implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

En otro sentido, dígame a la licenciada ██████████, autorizada legal del
ejecutante C. ██████████, que por el momento no ha lugar a imponer multa
alguna a las autoridades condenadas, habida cuenta que cubrieron de manera total,
completo y de manera anticipada -antes del cierre del presente ejercicio fiscal- el pago
propuesto para esta anualidad que comprende los meses de junio a diciembre, esto es, el
programa de pagos aprobado en la Sesión Extraordinaria de cabildo número **96/EXT/01-02-**
2024, aceptado en fecha dieciséis de agosto por el ejecutante, tal y como se reseñó en el
punto **Segundo** del presente auto.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera que en el presente caso el
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no ha asumido una actitud de
rebeldía que afecte la ejecución en el cumplimiento de la sentencia definitiva, toda vez que,
realizó el pago presupuestado para el año en curso, aceptado precisamente por el ejecutante.-

Cuarto.- Por otro lado, dígame a las partes que la entrega de las copias certificadas
solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes
a viernes 9:30 a 16:00 horas²⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales
efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.- - - - - -

Quinto.- Finalmente, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado
y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de
la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación,
una vez realizada a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de
amparo **947/2018-5...**- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la
diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro; escrito
ingresado en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el
licenciado ██████████, autorizado legal del actor C.
██████████; relacionados con el cuadernillo de ejecución de
sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Primero.- Se da cuenta con la diligencia celebrada el trece de agosto de dos mil
veinticuatro, a la cual acudieron el ejecutante C. ██████████ y el licenciado ██████████
██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de**
Macuspana, Tabasco.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento
a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria
número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria
número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor

²⁷ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por el C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) emitido por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con las cantidades que cubren el pago parcial que corresponde a los meses de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y peticionó que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año; amparando el importe de **\$76,147.52 (setenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 52/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$5,026.56 (cinco mil veintiséis pesos 56/100), haciendo una cantidad bruta de **\$81,174.08 (ochenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100)**. También el actor peticionó copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose correspondiente de los pagos parciales realizados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor del C. [REDACTED], detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$373,274.17 (trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 17/100)**²⁸, se sustrae el importe bruto de \$81,174.08 (ochenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100), resultando un monto total de **\$292,100.09 (doscientos noventa y dos mil cien pesos 09/100)**²⁹, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.

Derivado del pago cubierto que comprende el monto presupuestado por el ente municipal de los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (actualmente Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las autoridades vinculadas **LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad de **\$292,100.09 (doscientos noventa y dos mil cien pesos 09/100)**, a favor del C. [REDACTED], atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.-----

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes

²⁸ Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XIX** Sesión Ordinaria, el Pleno **precisó** la cantidad que a la fecha se debe al ejecutante.

²⁹ \$373,274.17 - \$81,174.08 = \$292,100.09

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a viernes 9:30 a 16:00 horas³⁰ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. - - - - -

Cuarto.- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], a través del escrito recepcionado en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas Ayuntamiento Constitucional, Director de Seguridad Pública y Contralora Municipal, todos de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. - - - - -

Quinto.- Finalmente, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Cuarto** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1217/2016-II-A...**” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron la ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), exhibió cinco títulos de crédito (cheques) emitidos por la institución bancaria BBVA México, a favor de la ejecutante, con las cantidades que cubren los pagos parciales que corresponden a los meses de febrero a mayo y de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), respectivos y petitionó que se dé vista a la autoridad federal de los pagos cubiertos, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, la ciudadana [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro los cheques números [REDACTED], cuatro de fecha veinticuatro de junio y uno de data dos de julio del presente año; los cuatro primeros amparan cada uno el importe de **\$44,682.96 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 96/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$11,245.54 (once mil doscientos cuarenta y cinco pesos 54/100), haciendo una cantidad bruta cada uno de **\$55,928.50 (cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 50/100)**.

Y el último ampara la cantidad de **\$327,531.32 (trescientos veintisiete mil quinientos treinta y un pesos 32/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$63,968.22 (sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 22/100), haciendo una cantidad bruta de **\$391,499.54 (trescientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 54/100)**.

³⁰ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Importes brutos que sumados en su conjunto ascienden a la cantidad de \$615,213.54 (seiscientos quince mil doscientos trece pesos 54/100)³¹.

También la actora petitionó copia certificada de la actuación levantada y de los anexos presentados por la autoridad.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales realizados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor de la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), detalladosq1 en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$1'199,401.46 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100)³²**, se sustrae el importe bruto de \$615,213.54 (seiscientos quince mil doscientos trece pesos 54/100), resultando un monto total de **\$584,187.92 (quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 92/100)³³**, siendo ésta la **cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la ejecutante.**

Derivado de los pagos cubiertos que comprende los montos presupuestados por el ente municipal de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$584,187.92 (quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 92/100)**, a favor de la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado. - - - - -

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas³⁴ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. - - - - -

Cuarto.- Del mismo modo, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de

³¹ \$55,928.50 x 4 = \$223,714.00

\$391,499.54 + \$223,714.00 = \$615,213.54

³² Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXV Sesión Ordinaria**, el Pleno precisó la cantidad que a la fecha se debe a la ejecutante.

³³ \$1'199,401.46 - \$615,213.54 = \$584,187.92

³⁴ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6...**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta con la diligencia celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], asistido de su autorizado legal, licenciado **Candelario Montejo Arias**, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por el C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) emitido por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con las cantidades que cubren el pago parcial que corresponde a los meses de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y petitionó se deduzca la cantidad cubierta, se ordene el archivo definitivo por cuanto hace al actor C. [REDACTED], ya que el cheque exhibido cubre el monto total restante que se le adeuda; también petitionó se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año; amparando el importe de **\$60,263.67 (sesenta mil doscientos sesenta y tres pesos 67/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$17,922.99 (diecisiete mil novecientos veintidós pesos 99/100), haciendo una cantidad bruta de **\$78,186.66 (setenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 66/100)**. También el actor petitionó copia certificada de la actuación levantada, así como de los anexos presentados por el ente municipal.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se precisa que con el pago parcial realizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor del C. [REDACTED], detallado en el punto **Primero** de este acuerdo que comprende el monto presupuestado por el ente municipal de los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, fue pagada en su totalidad la cantidad que a la fecha le correspondía al actor por el monto de **\$78,186.66 (setenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 66/100)³⁵**, considerándose con ello el pago total determinado en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Tercero.- Atendiendo los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco³⁶, el Pleno de este Tribunal tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, así como la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, pero únicamente por cuanto hace al actor C. [REDACTED], habida cuenta que se cubrió el monto total determinado en la resolución interlocutoria mencionada.-----

³⁵ Cantidad señalada en el auto de Presidencia dictado con fundamento en el artículo 174, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, en **beneficio de la rapidez del proceso**, además en observancia al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco.

³⁶ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)”

Cuarto.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas³⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. -----

Quinto.- Finalmente, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1493/2019-7...**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de las dos diligencias celebradas en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, entre los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como los ejecutantes CC. [REDACTED].

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada actor, que corresponden al séptimo y octavo pago parcial que comprenden los meses de agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED], finalmente, solicitó la deducción de los pagos efectuados, así como copia certificada de las diligencias de cuenta.

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas dos y cinco de agosto del año de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, cada uno por el importe de **\$11,474.61 (once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$1,129.86 (mil ciento veintinueve pesos 86/100), resultando en cantidad total de **\$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100).**

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas dos y cinco de dos mil veinticuatro, cada uno por las cantidades de **\$7,058.34 (siete mil cincuenta y ocho pesos 34/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$505.89 (quinientos cinco pesos 89/100), resultando una cantidad total de **\$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100).**

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en las diligencias reseñadas en el punto que antecede, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXVII Sesión Ordinaria**, precisó las cantidades que se deben actualmente a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], a la cantidad de **\$320,513.82 (trescientos veinte mil quinientos trece pesos 82/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de \$25,208.94 (veinticinco mil doscientos ocho pesos 94/100) ³⁸,

³⁷ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

³⁸ \$12,604.47 x 2 (cheques) = \$25,208.94

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

obteniéndose un monto total de **\$295,304.88 (doscientos noventa y cinco mil trescientos cuatro pesos 88/100)**³⁹, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al ejecutante C. [REDACTED], a la cantidad de **\$192,347.66 (ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 66/100)**, se deduce el pago cubierto por el importe bruto de \$15,128.46 (quince mil ciento veintiocho pesos 46/100)⁴⁰, resultando la cantidad total de **\$177,219.20 (ciento setenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 20/100)**⁴¹, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **ONCE HORAS (11:00)**, los CC. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número **96/EXT/01-02-2024**, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA

³⁹ \$320,513.82 - \$25,208.94 = \$295,304.88

⁴⁰ \$7,564.23 x 2 (cheques) = \$15,128.46

⁴¹ \$192,347.66 - \$15,128.46 = \$177,219.20

⁴² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado, así como en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1534/2017-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez realizadas a las partes..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro; oficios ingresados en fechas catorce y diecinueve de agosto del mismo año, firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron el M.D. [REDACTED], autorizado del C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

Por lo que al concederle el uso de la voz, al autorizado legal del ejecutante **M.D. [REDACTED]**, en el uso de la voz, literalmente, manifestó lo siguiente:

"...Que en este acto hago de conocimiento de esta autoridad que mi represando no comparece en virtud de que por cuestiones laborales no le fue autorizado el permiso pertinente, por lo que solicito nueva fecha y hora para que se realice el pago, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Por su parte, en el uso de la voz, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó a este Pleno que para dar cumplimiento al acuerdo de veintiocho de junio y cinco de julio de dos mil veinticuatro, y en vista de las incomparecencias del ejecutante C. [REDACTED], señale nueva fecha para realizar el pago requerido, siempre que lo permitan las labores del tribunal, en virtud de que su representada se encuentra en la mejor disposición de cumplir con el mandato ordenado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, las partes deberán estarse al contenido del presente auto.-----

Segundo.- Atendiendo el punto que antecede, y en aras de materializar el cumplimiento de la sentencia definitiva, el Pleno de esta Sala Superior, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE SEPTIEMBRE MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de poner a disposición del ejecutante, los cheques números [REDACTED], de fechas trece de mayo y diecisiete

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de junio de dos mil veinticuatro, los que amparan los importes brutos de **\$100,000.00 (cien mil pesos)** y **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, respectivamente, haciéndose la aclaración que dichos montos, en su conjunto, exceden la cantidad que este Pleno precisó en el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro⁴³, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria, derivado de la sentencia firme de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, lo que se hace constar para los efectos legales pertinentes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien, consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal. -----

Tercero.- Glórese a sus autos los oficios ingresados en fechas catorce y diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscritos por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ambos oficios hace de conocimiento medularmente que en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a fin de estar en condiciones de exhibir los títulos de crédito (cheques), a favor de los CC. [REDACTED], peticiona se requiera a los mismos para que exhiban los siguientes documentos: identificación oficial (INE) al 200%, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Acta de Nacimiento, al tratarse de requisitos indispensables para la respectiva expedición de los títulos de créditos, ya que su representada no cuenta con tales documentos.

Ahora bien, por economía procesal y en términos del artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno requiere a los CC. [REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, exhiban ante el citado ayuntamiento, los documentos detallados en el punto que antecede. **Circunstancia que deberán acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y se emitirá el pronunciamiento correspondiente...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las dos diligencias de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro; escrito recibido el once de julio del año que transcurre, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; oficio ingresado el veintiuno de agosto del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido el día once de julio del presente año, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED], y de la revisión directa realizada, se puede observar que los actores manifiestan, no aceptar los títulos de crédito (cheques) por las cantidades exhibidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, pues únicamente aceptarían el pago siempre y cuando fuese por el monto total de la cantidad adeudada, aduciendo que de conformidad con lo ordenado por el Juzgado **Primero** de Distrito de esta ciudad, se debe cubrir la totalidad de la cantidad adeudada a los actores, además, consideran que los pagos ofrecidos por el ayuntamiento sentenciado, son con el propósito de detener la multas y el proceso de embargo que ya fue ordenado en virtud del juicio de amparo **1611/2023**, del índice del Juzgado Alzada referido, por lo que solicitan sea ordenado el embargo de las propiedades de la autoridad responsable, porque hasta este momento no han dado cumplimiento ni realizado el pago total requerido.

Atento a lo antes expuesto, así como en respuesta a las manifestaciones efectuadas en las diligencias de cuenta, es de reiterar una vez más a los actores que el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, no resulta aplicable al cumplimiento y

⁴³ \$200,000.00 (doscientos mil pesos)

ejecución de las sentencia que nos ocupa, siendo que los artículos que rigen el cumplimiento y ejecución de la sentencia son los establecidos por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, razón por la cual, no ha lugar a ordenar el embargo que peticionan; en todo caso, dígase a los ocursoantes que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se da cuenta de dos diligencias celebradas el diecinueve de agosto del presente año, a las cuales únicamente compareció la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centlá, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz realizó manifestaciones idénticas, que con la finalidad de realizar los pagos consignados mediante los títulos de crédito (cheques) [REDACTED] a nombre de los actores CC. [REDACTED] y ante la incomparecencia de los mismos solicitó se señale fecha y hora para que los actores antes mencionados acudan a recibir los títulos de crédito (cheques) consignados.

Por otro lado, se hizo constar que a ninguna de las diligencias antes mencionadas comparecieron los CC. [REDACTED], ni persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, no obstante encontrarse debidamente notificados por conducto de su autorizado legal, como se advierte de la notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro.

Las manifestaciones anteriores se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien refiere que a fin de cumplir con la sentencia emitida en autos del presente cuadernillo de ejecución, pone a disposición los originales de dos títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, los cuales, cada uno ampara la cantidad neta de **\$40,533.01 (cuarenta mil quinientos treinta y tres pesos 01/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$9,466.99 (nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 99/100), que hace la cantidad bruta de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

De igual forma, exhibe copia de las pólizas de pago de cada uno de los títulos de crédito y solicita que los mismos una vez que los actores CC. [REDACTED], reciban los cheques, firmen cada uno de los documentos anexos y estampen sus huellas, sean agregados a sus autos.

Al respecto, dígase a la oficiante que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído.-----

Cuarto.- En este sentido, vista la incomparecencia de los actores CC. [REDACTED], a la diligencia de fecha diecinueve de agosto del presente año, así como que en el acto de la diligencia no se hizo la devolución de los títulos de crédito previamente consignados por el ayuntamiento sentenciado, este Pleno en congruencia con lo ordenado en la **XXI Sesión Ordinaria** celebrada en fecha treinta y uno de mayo del presente año, en el cual se ordenó hacer la **devolución** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, por conducto de la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, ante la falta de arreglo entre las partes, esta Sala Superior, **instruye a la Licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se constituya ante las instalaciones de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicado en el domicilio [REDACTED], a fin de que haga la devolución de los títulos de crédito (cheque) números: [REDACTED] para lo cual se entiende deberá levantar constancia correspondiente, donde haga constar que se llevó a cabo la entrega de los títulos de crédito (cheques), con la aclaración que dentro de ellos se encuentran los consignados a través del oficio de cuenta por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado.**

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en cuanto a señalar fecha y hora para diligencia, dígase que no ha lugar, en virtud que los actores han manifestado una vez más que no es su voluntad aceptar los títulos de crédito (cheques) consignados.-----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- En atención a lo expuesto por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes **rechazaron** los títulos de crédito (cheques) exhibidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, como **pagos parciales**, dado que éstos sostienen, debe de realizarse únicamente por las cantidades totales adeudadas, este Pleno tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos **LICENCIADA [REDACTED]** (Primera Regidora y Presidenta Municipal), **LICENCIADO [REDACTED]** (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), **LICENCIADA [REDACTED]** (Tercera Regidora), **TÉCNICO [REDACTED]** (Cuarta Regidora) y **DOCTORA [REDACTED]** (Quinta Regidora), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad **total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)** y [REDACTED], por la cantidad **total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)**.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta

del oficio recibido el **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, firmado por la **M.D. [REDACTED]**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, también en representación de la **Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio recibido en fecha **dieciséis de agosto del presente año**, firmado por la **M.D. [REDACTED]**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, **materialmente** también en representación de la **Unidad de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención a los requerimientos de realizados en los puntos **Segundo** y **Tercero**, del auto de fecha **cinco de julio del presente año**, por lo que **exhibe copia certificada** del oficio número [REDACTED], de fecha **doce de agosto del presente año**, dirigido a la **MAEE. [REDACTED]**”

⁴⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

██████████, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual le solicitan que dentro del ámbito de su competencia realice la **solicitud de la ampliación líquida presupuestal**, con cargo a la “██████████”, por la cantidad de **\$11,199,402.64 (once millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos dos pesos 64/100)**, correspondientes a la sentencia definitiva e interlocutoria relativa a la suerte principal y el pago de los gastos financieros, ante la Secretaría de Finanzas de Tabasco, para que informe si cuenta con los recursos extraordinarios en relación a las participaciones que se reciben.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que la autoridad oficiante deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las supuestas gestiones realizadas por las autoridades requeridas, por conducto de la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y representante del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, y materialmente también en representación de la **Unidad de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, por lo cual se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a través del punto **Tercero** del auto de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, sin embargo, se estiman que son insuficientes para tener por cumplido lo requerido en el punto **Segundo** del citado auto de cinco de julio de dos mil veinticuatro, pues no se justifica la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad compareciente exhibe la copia certificada del oficio número ██████████, de fecha doce de agosto del presente año, dirigido a la **MAEE**. ██████████, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, a través del cual realiza la **solicitud de ampliación líquida presupuestal**, con cargo a la “██████████”

██████████, por la cantidad de **\$11,199,402.64 (once millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos dos pesos 64/100)**, lo cierto es que, no se da cumplimiento al requerimiento de pago por la cantidad de **\$371,652.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100)** realizada por este Pleno, a favor del ejecutante, soslayando que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el catorce de junio de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de **liquidación de gastos financieros** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en la que se condenó a pago de la cantidad adeuda, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que las acciones que el ente público sentenciado informa no constituyen acciones efectivas que verdaderamente reflejen la intención en dar cumplimiento y realizar el pago adeudado, pues hace valer cuestiones administrativas internas.

En tal sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a las autoridades **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de quien legalmente las represente, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. ██████████, por la cantidad de **\$371,652.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100)**.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a cada una, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor

⁴⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por la autoridad compareciente, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** a la **MAEE. [REDACTED]**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED], de fecha doce de agosto del presente año.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha nueve de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; escrito recepcionado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual, el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, peticona debido a la posibilidad de efectuar un único pago parcial a favor del actor, se requiera al mismo para que a la mayor brevedad que le se sea posible entregue ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho ente municipal, los siguientes documentos: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), al tratarse de requisitos indispensables a efectos de estar en condiciones de integrar la orden de pago y póliza de cheque a favor del ejecutante.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que su solicitud será atendida en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-

Segundo.- Glósese a sus autos el escrito ingresado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quien manifiesta que su representado acepta la propuesta del ente condenado, exhibiendo para ello, el escrito de fecha doce de agosto actual, mediante el cual entregó en forma impresa las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Comprobante de domicilio, para lo cual, exhibe el acuse original correspondiente, el cual se advierte contiene el sello oficial de recibido en la **Dirección de Asuntos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, sin embargo, la ocursoante deberá estarse a lo proveído en este acuerdo.-----

Tercero.- Ahora bien, atendido lo informado en los puntos **Primero** y **Segundo** que anteceden, esto es, la propuesta formulada por el ente municipal y aceptada por el ejecutante, este órgano colegiado tiene a bien señalar el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**, se presenten el ciudadano C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad,

correspondientes al pago pago parcial (único) para el presente ejercicio fiscal; fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el mismo, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Sin embargo, se **precisa** a las partes (actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir el pago señalado, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal,

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, integrado por los ciudadanos LIC. [REDACTED] (**Primera Regidora y Presidenta Municipal**), TEC. [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), Tercera Regidora, ING. [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), PROFRA. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al LIC. [REDACTED] (**Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos**), [REDACTED] (**Director de Administración**) e ING. [REDACTED] (**Director de Programación**), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir,

sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- En otro sentido, es innecesario por economía procesal, realizar lo solicitado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a la parte ejecutante, habida cuenta que el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), acreditó la entrega de los documentos oficiales de su representado al ente municipal...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **23338/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el cinco de agosto de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el doce de agosto del año en curso, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escritos presentados los días doce, catorce y dieciséis del mes y año en curso, firmados por el licenciado Denis Eduardo Lázaro Gamas, autorizado legal del C. E [REDACTED]; todos relacionados con el juicio contencioso administrativo **712/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Agréguese a los autos el oficio número **23338/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el amparo indirecto

⁴⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1886/2024-IX-T, en la que el Juzgado de Alzada determinó **sobreseer** el juicio instado por el quejoso [REDACTED], al considerar esencialmente, lo siguiente:

“En efecto, de lo anterior se colige que la sentencia condenatoria continúa pendiente de cumplirse, pues el Pleno señalado como responsable devolvió los autos a la Sala para que, una vez que se efectúen las acciones precisadas en la determinación reclamada, se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ende, la actuación reclamada no constituye la última resolución dictada en el procedimiento de ejecución de la sentencia dictado en el juicio de origen, pues si bien fue emitida después de concluido el juicio dentro del procedimiento de ejecución, de su contenido no se desprende que se apruebe o reconozca el cumplimiento total de la sentencia condenatoria, ni con dicha determinación se declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento; como consecuencia, sólo se trata de una actuación intermedia dictada dentro del periodo de ejecución de sentencia, misma que tampoco afecta materialmente los derechos sustantivos de la parte quejosa, por lo que no es susceptible de combatirse a través del juicio de amparo indirecto.

Apoya lo anterior la tesis aislada 2a. VIII/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y tenor siguientes: “RESOLUCIONES INTERMEDIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ELLAS.”

De igual forma, en el particular, no se advierte la vulneración a derechos sustantivos de la parte quejosa, para que se dé una excepción a la regla de procedibilidad del juicio constitucional, en fase de ejecución de sentencia, no obstante de que en la citada determinación la autoridad señalada como responsable haya negado la solicitud de la parte actora respecto de señalar hora y fecha para la diligencia de reinstalación, declarando que ya se había cumplido con dicha diligencia.

Por lo que, no será sino hasta que se dicte la última resolución en el procedimiento de ejecución cuando proceda el amparo, en el cual el promovente podrá impugnar la determinación de mérito.”

En tal sentido, una vez firme la determinación emitida por el Juzgado de Alzada, cúmplase lo ordenado por este Pleno en el auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro⁴⁷. -----

Segundo.- Agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien exhibe un título de crédito (cheque) número **0000146** de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, que ampara el importe de **\$127,399.39 (ciento veintisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 39/100)**, de la institución bancaria HSBC México, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$50,600.61 (cincuenta mil seiscientos pesos 61/100)**, que hace el total de **\$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos)** a nombre del C. [REDACTED].

De igual forma anexa copia del título de crédito (cheque), póliza de egresos y recibo de pago número [REDACTED], solicitando que le sea recabada la firma y huella en los citados documentos.

*En virtud de lo anterior, toda vez que a la presente fecha no ha sido notificado a este órgano jurisdiccional la firmeza de la sentencia que decretó el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto **1886/2024-IX-T**, promovido por el C. [REDACTED] contra el auto dictado el veintiséis de abril del año en curso, en donde se ordenó devolver los autos a la **Primera** Sala Unitaria para que sea ésta quien continúe con la ejecución de la sentencia definitiva, atendiendo a lo expuesto por el ayuntamiento, así como que el derecho de ejecutar la sentencia implica la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y no debe paralizarse, y atendiendo al principio de economía procesal, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED], y al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad.*

⁴⁷ “ (...)”

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Primera** Sala Unitaria, **devuélvanse** los autos a la citada Sala, para que, atendiendo en todo caso, las promociones presentadas y solicitudes hechas por las partes y emitiendo las determinaciones que se encuentren pendientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, pueda remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

(...)”.

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a la parte (actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.- - - - - -

Tercero.- Téngase por presentado al licenciado Denis Eduardo Lázaro Gamas, autorizado legal del C. [REDACTED], con sus escritos presentados los días doce, catorce y dieciséis del mes y año en curso, a través de los cuales, con el primero de ellos, exhibe el acuse del ocurso presentado ante el ayuntamiento sentenciado el nueve de julio de dos mil veinticuatro, con el que su representado entregó los documentos personales requeridos, por lo tanto, se tiene por cumplido dicho requerimiento.

En otro sentido, con el segundo de sus oficios promueve actualización de prestaciones por los meses de abril, mayo, junio, julio y quince días de agosto de dos mil veinticuatro, por el monto de **\$42,939.41 (cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.)(sic)**; mientras que con el último de los escritos, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de pago a dicho actor, en relación con el requerimiento efectuado en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Al respecto, dígase al compareciente que, por un lado, se reserva el pronunciamiento en cuanto a la actualización que promueve, hasta en tanto se comuniquen la firmeza de la ejecutoria de sobreseimiento; por otro lado, en cuanto a la fecha que solicita, deberá estarse a la señalada en el punto anterior, del presente proveído..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-141/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el quince de julio del presente año, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria; relacionado con el juicio contencioso administrativo **065/2013-S-1**, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], en contra de las autoridades demandadas del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-141/2024**, suscrito por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado por la Instructora el tres de octubre de dos mil veintitrés, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **065/2013-S-1**, promovido por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], en contra de las autoridades demandadas **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública Municipal y Titular de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todos del citado ayuntamiento**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de dicha Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce y de la **sentencia interlocutoria** de fecha catorce de febrero de dos mil veinte.- - - - -

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **065/2013-S-1**, remitido por la **Primera** Sala Unitaria, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

[REDACTED] **catorce**, se determinó lo siguiente:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“PRIMERO.- Los actores [REDACTED]

[REDACTED], justificaron su acción que intentaron en contra de las autoridades demandadas, H.(SIC) Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública Municipal y Titular de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal todas dependientes del H.(SIC) Ayuntamiento Constitucional del municipio(sic) de Paraíso, Tabasco, quienes no comparecieron a juicio y no demostraron la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV este juzgador determina declarar la nulidad del acto de destitución verbal del que fueron objeto los actores [REDACTED]

[REDACTED], por parte del H.(SIC) Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco; y se ordena a las autoridades demandadas H.(SIC) Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública Municipal y Titular de Asuntos Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todas dependientes del H.(SIC) Ayuntamiento Constitucional del municipio(sic) de Paraíso, Tabasco, a que realicen el pago de los emolumentos dejados de percibir por los actores a partir de la fecha en que fueron privados de sus cargos o comisiones que venían desempeñando en la entidad pública demandada, y demás prestaciones a las que tenían derecho, la(sic) que deberá incluir la indemnización constitucional a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Entonces por auto emitido en fecha **once de marzo de dos mil quince**, la sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 y 88, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, pues la misma no fue recurrida por las partes, además requirió a las autoridades demandadas para que en el término de **cinco días hábiles** informaran y realizaran los pagos a los actores de los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de sus cargos, de igual forma la Sala **ordenó** abrir a trámite el incidente de ejecución de liquidación de sentencia y **requirió** a los actores en el término de **cinco días** para que exhibieran su planilla de liquidación, con el apercibimiento de ser omiso se les tendría por perdido su derecho y se acordaría lo conducente.

Posteriormente, tramitado que fue el incidente de liquidación, en fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, establece:

“SEGUNDO.- Las autoridades demandadas Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública y Titular de Asuntos Jurídicos, del citado ente Municipal deberán pagar por concepto de **sueldos, demás prestaciones e indemnización constitucional** a los actores [REDACTED], el importe total de **\$1'052,485.63 (un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100)**, a [REDACTED], el importe total de **\$1'433,685.19 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 19/100)**, a [REDACTED], el importe total de **\$767,961.54 (setecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 54/100)**, a [REDACTED], **\$877,033.83 (ochocientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 83/100)**, a [REDACTED], el importe total de **\$942,820.86 (novecientos cuarenta y dos mil ochocientos veinte pesos 86/100)**, y a [REDACTED], la cantidad total de **\$550,946.26 (quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 26/100)**, pagos que deberán realizar dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la ejecutoria de la resolución, con el apercibimiento que de ser omisas, se les impondrá una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

Inconforme con la determinación anterior, la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, promovió juicio de amparo número **614/2020-VII**, y sustanciado que fue el mismo, mediante ejecutoria de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, se **dictó** la sentencia en la cual se determinó **no amparar ni proteger** al ayuntamiento quejoso.

Luego, por acuerdo emitido en fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I, párrafo in fine, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró ejecutoriada la resolución interlocutoria de **catorce de febrero de dos mil veinte**, asimismo, requirió a las autoridades condenadas para que en el término de **quince días hábiles** realizaran pago a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], por las cantidades ahí determinadas, con el apercibimiento que se der omisas se les aplicaría a cada una, la multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, mediante auto que data **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad sentenciada desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, quien a través del oficio presentado ante la sala de origen el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, manifestó que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, realizó la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo en la cual tuvo como objetivo tratar el presupuesto de egresos del correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la cantidad de \$22,000.000.00 (veintidós millones de pesos) para el programa presupuestario [REDACTED], cantidad que se encontraba sujeta a recaudación, por lo cual la sala consideró que los argumentos realizados por la autoridad lejos de justificar la imposibilidad de realizar el pago, ponía en total evidencia su actitud pasiva para dar cumplimiento, pues su conducta no fue activa ni orientada a la restauración de los derechos violados, no se expresaban las acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, como lo fueron el allanamiento de obstáculos que presentaron para dar cumplimiento a lo solicitado, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído **requirió una vez** más a las autoridades, para que en el término de **quince días hábiles** realizaran el pago a los actores, el bajo apercibimiento de **multa** en caso de incumplimiento por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por acuerdo de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, la sala tuvo a la autoridad condenada desahogando el requerimiento por conducto de su apoderada legal, quien manifestó que su representada se encontraba en la mejor disponibilidad de dar cumplimiento a los pagos requeridos, por lo que para dar cumplimiento se convocaría a una sesión de cabildo a través de la cual se realizaría una calendarización de pagos a favor de los actores, toda vez que no pueden realizar el pago en total requerido, por lo cual la instructora tuvo al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, incumpliendo el requerimiento toda vez que la autoridad no exhibió las constancias con las cuales acreditara la sesión de cabildo donde se hayan calendarizado los pagos, aunado a que tuvo el tiempo suficiente para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la sentencia, en consecuencia, ordenó hacer efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído **requirió** a las autoridades, para que en el término de **quince días hábiles** realizaran el pago a los actores, el bajo apercibimiento de **multa** en caso de incumplimiento por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Entonces, por auto de **tres de octubre de dos mil veintitrés**, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, reiterando la imposibilidad de dar cumplimiento al pago de la condena haciendo referencia que su representada no contaba con la suficiente solvencia económica para realizar pagos que no se encontraran programados, por lo cual se solicitó al Secretario del Ayuntamiento convocara a una sesión de cabildo, con la finalidad de que se determinara la forma, distribución y calendarización de pagos de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles, correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veintitrés, no obstante, ante las manifestaciones de la autoridad la sala ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado a cada una de las autoridades, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, y, ordenó remitir los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para continuar con la ejecución de la sentencia definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Las multas previamente señaladas fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para su efectividad, a través de los oficios número **TJA-S1-131/2024** y **TJA-S1-132/2024**.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, también se advierte que mediante diligencias de fecha **veintidós de marzo y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en el acto de las diligencias exhibió los títulos de crédito (cheque) número [REDACTED], de fechas ocho de marzo y once de abril del presente año, cada uno como pagos parciales por el importe que ampara la cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, que hace el total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, cantidades que sumadas entre sí hacen el monto total de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, títulos de créditos que fueron recibidos por el actor como pagos parciales a la condena.

De igual forma, por diligencias de fechas **treinta de mayo, veintiocho de junio y doce de julio de dos mil veinticuatro**, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en el acto de las diligencias exhibió los títulos de crédito (cheque) número [REDACTED] de fechas trece de mayo, diecisiete de junio y cinco de julio del presente año, cada uno como pagos parciales por el importe que ampara la cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, por el monto de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, cantidades que sumadas entre sí hacen el total de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**, títulos de créditos que fueron recibidos por el actor como pagos parciales a la condena.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, la **Primera Sala Unitaria** por oficio **TJA-S1-141/2024** ordenó remitir los autos a este Pleno a fin de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva. - - - - -

Tercero.- En este tenor, previo a determinar lo procedente en el caso concreto, este Pleno considera oportuno establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación al derecho a la tutela jurisdiccional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que implica tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: **1.** Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2.** Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3.** Una posterior al juicio, identificada con **la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia**. Lo anterior, como puede observarse de la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015591, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 151, cuyo rubro y texto son del tenor:

"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho

comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Por cuanto al derecho de ejecutar la sentencia, se puede definir como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y, entre otras, comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento emitido en sus propios términos, pues en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna, además, impone a los órganos que despliegan actos jurisdiccionales la adopción de todas las medidas necesarias para proveer sobre el curso normal de la ejecución, siendo que el derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.

Lo hasta aquí expuesto lleva a determinar que es necesario que las Salas Unitarias de este órgano constitucional autónomo, al proveer las medidas eficaces para que la sentencia definitiva firme sea cumplida, deben tutelar la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, no obstante, **ello no implica apartarse, sin causa justificada, de lo previsto la legislación aplicable.**

En ese sentido, conviene señalar que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **065/2013-S-1**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, de ahí que, sea necesario traer a colación los dispositivos relacionados con ésta, los cuales son:

“Artículo 89. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

Artículo 90. Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas **y previniéndolas que, en caso de renuencia**, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada."

Ahora bien, de una interpretación que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realiza a las disposiciones transcritas, se tiene que los artículos 89 y 90, establecen la obligación del órgano jurisdiccional de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento, la resolución ejecutoriada en favor del actor, para que éstas cumplan la condena establecida en ella; y cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, se dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90, establece que la Sala, o en su caso el Pleno resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo 91 **primer párrafo**, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará –en su caso–, del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su **segundo párrafo** mandata que, cuando la autoridad o servidor público condenado persiste en una actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad-, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, el Pleno, a instancia de la Sala correspondiente, solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días.

Por otro lado, en su **tercer párrafo**, el numeral en cita establece a de más, que si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá de conocimiento del Cabildo o del Consejo Municipal, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se les conmine a obedecer el fallo condenatorio, y en caso de desacatar lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Asimismo, si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la legislatura local.

En función de lo anterior, es oportuno determinar de acuerdo a los numerales reproducidos, qué se entiende respecto a que las autoridades persistan en su actitud, así como la renuencia y omisión ahí previstos.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo **persistir** como: mantenerse firme o constante en algo; mientras que por el concepto **actitud** puntualiza: es la disposición de ánimo manifestada de algún modo, asimismo, por **renuencia** establece: la resistencia que se muestra a hacer algo, y en cuanto a la **omisión**, indica: abstención de hacer o decir.

En esta tesitura, conforme al segundo párrafo del artículo 90 y el primer y segundo párrafo del numeral 91, de la legislación en cita, interpretados conjuntamente, se puede colegir que la actitud a que se refiere este último, es la de renuencia, pues por un lado, el primer precepto (segundo párrafo del artículo 90) establece la obligación del juzgador de amonestar y prevenir a la autoridad que en caso de renuencia se impondrá la multa ahí prevista, y por otro, el segundo de ellos (primer y segundo párrafo del numeral 91) prevé que

cuando la autoridad y/o si la autoridad demandada persista (e) en su actitud -entiéndase renuente- se solicitará la conminación atinente. Por otro lado, el tercer párrafo del mencionado artículo 91 previene la forma de proceder en caso de que la autoridad omisa sea el Presidente Municipal o Primer Concejel.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto **Segundo** del presente acuerdo, se tiene que **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **065/2013-S-1**, ya que si bien la autoridad demandada fue omisa a dar cumplimiento a los diversos requerimientos realizados a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], mediante los acuerdos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de mayo de dos mil veintidós, catorce de agosto y tres de octubre de dos mil veintitrés, lo cierto es que mediante diligencias de fechas veintidós de marzo, diecisiete de abril, treinta de mayo, veintiocho de junio y doce de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, realizó cinco pagos parciales, dos a favor del actor C. [REDACTED] y tres a favor del C. [REDACTED], quienes aceptaron los títulos de crédito como pagos parciales de la cantidad adeudada a la sentencia dictada en el juicio.

Aunado que de los pagos realizados a los actores la Sala no realizó pronunciamiento alguno entorno a los pagos realizado por la autoridad a favor de los actores, ni realizó el desglose correspondiente, en donde se actualizara las nuevas cantidades adeudada a los ejecutantes, de igual forma debió requerir de nueva cuenta el pago a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], siendo que con las diligencias de pagos se advierte de las gestiones realizados por la autoridad para dar cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce y de la **sentencia interlocutoria** de fecha catorce de febrero de dos mil veinte.

Conforme lo hasta aquí relatado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues no se advierte la **persistencia de actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, toda vez que el ayuntamiento sentenciado realizó pagos parciales respecto a dos ejecutantes, además que la sala, no se pronunció respecto de los pagos, realizando el desglose correspondiente de las cantidades que fueron pagadas a los actores para continuar con el proceso ejecución atinente, debería realizar el desglose de las cantidades pagas y actualizar el monto de la cantidad adeuda**, con lo cual, tampoco podría considerarse que **persiste** una actitud omisa o renuente.

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Primero** Sala Unitaria, **devuélvanse** los autos a la citada Sala, para que, ejecute debidamente la sentencia definitiva y sólo en el caso en que se incurra en omisión y renuencia reiterada por parte de la autoridad sentenciada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, pueda remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Al respecto, son aplicable las tesis de jurisprudencia **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**, emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, de rubros: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.”** Y **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.”...**-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-442/2024**, recibido el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 007/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S4-442/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, signed por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **007/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **955/2019-S-4**, en contra de la **Cuarta** Sala Unitaria, en los términos ahí precisados, asimismo, remite copia certificada de la sentencia de fecha **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, así como sus respectivas constancias de notificación a las partes. -*

***Segundo.-** Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **955/2019-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil diecinueve**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.-----*

*Lo anterior, máxime que la Sala ya había emitido la sentencia definitiva al momento de promoverse la presente excitativa (veintiocho de junio de dos mil veinticuatro), dentro del juicio contencioso administrativo **955/2019-S-4**, como se corrobora con el anexo que se adjuntó al informe rendido. -----*

***Tercero.-** En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----*

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-441/2024**, recibido el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 008/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S4-441/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, signed por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **008/2024**, instada por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **224/2020-S-4**, en contra de la **Cuarta** Sala Unitaria, por lo que la Instructora manifiesta que la sentencia ya se encuentra proyectada y para su revisión, por lo que solicita sea desechada la misma. -----*

***Segundo.-** Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **224/2020-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil veinte**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.-----*

***Tercero.-** Se comunica al actor C. [REDACTED], que tiene expedito su derecho para hacerlo valer en las vías procesales conducentes.-----*

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-242/2024**, recibido el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 009/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S3-242/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **009/2024**, instada por el C. [REDACTED]

, parte actora en el juicio contencioso administrativo **100/2023-S-3**, en contra de la **Tercera** Sala Unitaria, por lo que el Instructor manifiesta que con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de ley prevista en el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en la que se cerró instrucción y se citó a las partes para oír sentencia, por lo que se encuentra en estudio para el dictado que en derecho corresponda.

Del mismo modo, señala que la excitativa promovida deviene improcedente, en razón a que la excitativa de justicia de encontraba contemplada en la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, no así en la vigente, que es la aplicable al juicio de origen, por lo cual solicita sea desechada por improcedente la misma. -----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **100/2023-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado *inició* con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil veintitrés**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.-----

Tercero.- Se comunica al actor C. [REDACTED], que tiene expedito su derecho para hacerlo valer en las vías procesales conducentes.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-240/2024**, recibido el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 010/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S3-240/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **010/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **233/2023-S-3**, en contra de la **Tercera** Sala Unitaria, por lo que el Instructor manifiesta que con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de ley prevista en el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en la que se cerró instrucción y se citó a las partes para oír sentencia, por lo que se encuentra en estudio para el dictado que en derecho corresponda.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Del mismo modo, señala que la excitativa promovida deviene improcedente, en razón a que la excitativa de justicia de encontraba contemplada en la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, no así en la vigente, que es la aplicable al juicio de origen, por lo cual solicita sea desechada por improcedente la misma. -----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **200/2023-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil veintitrés**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.-----

Tercero.- Se comunica a la actora C. [REDACTED], que tiene expedito su derecho para hacerlo valer en las vías procesales conducentes.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del **Acuerdo General 007/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se ratifica la Declaración de Abandono a favor del Estado, emitida por el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL S-S/007/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, EMITIDA POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía que ejerce jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, que se integra por la Sala Superior, quien constituirá el Pleno de este tribunal, las Salas Unitarias y la Presidencia.
- II.** Conforme a los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corresponde al Pleno de la Sala Superior, ratificar la declaración de bienes abandonados que solicite la autoridad administrativa competente.
- III.** Acorde a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 12, fracción I, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a los supuestos previstos en dicha ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones aplicables; de igual forma, al frente del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, estará su titular, quien le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente a dicho organismo ante cualquier autoridad.

- IV.** De acuerdo a los artículos 3, fracción XVII, 33, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración, una vez transcurridos los plazos ahí previstos y tramitado el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate, procederá a emitir la declaración de abandono correspondiente, derivada de procedimientos administrativos; y, una vez declarado el abandono, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco solicitará a este tribunal, la ratificación de la declaración efectuada.
- V.** Conforme al contexto anterior, mediante oficio número [REDACTED], recibido por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el licenciado [REDACTED], Director General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, solicitó a este órgano jurisdiccional, la ratificación de la declaración de bienes abandonados de esa misma fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, respecto de **doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158) vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos)**, que se encuentran relacionados en dicha declaratoria, anexando en un tomo todo el procedimiento respectivo, conformado por un lefort color verde, constancias que sirven como sustento para la emisión del presente acuerdo.
- VI.** De la declaratoria y procedimiento antes referidos, se desprende que por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar las publicaciones relativas a la procedencia de la devolución de bienes asegurados a los interesados, o, en su caso, declarar el abandono de dichos bienes, lo que se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, en el mes de febrero de dos mil veinticuatro.
- VII.** Una vez trascurrido el plazo legal de noventa días naturales, mediante edicto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, el vencimiento del aludido plazo y se concedió el término de diez días para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, lo cual se efectuó en el mes de mayo de dos mil veinticuatro.
- VIII.** Transcurrido el plazo legal antes señalado, sin que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, hubiera recibido reclamo alguno, ni se hubiera presentado persona alguna a manifestarse en relación con los aludidos bienes, por acta de fecha trece junio de dos mil veinticuatro, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, el titular de la Unidad Administrativa y Planeación, el Director de Servicios al Público, el Jefe del Departamento de Supervisión y Control, y la Encargada del Departamento de Infracciones, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, los dos últimos como testigos de asistencia, manifestaron que respecto del total de **doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158) vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos)**, relacionados en la declaratoria fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, ninguna persona había realizado algún reclamo sobre dichos bienes; esto conforme a las precisiones vertidas en dicha acta.
- IX.** Al margen de lo anterior, se precisa que en los meses de julio y agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, una fe de erratas relacionada con las publicaciones realizadas en los meses de febrero y mayo de este año, antes mencionadas, donde, nuevamente, se otorgó el plazo de diez días hábiles para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, mismo término que feneció el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que ninguna persona hubiere realizado algún reclamo sobre los bienes, tal como consta en el acta levantada en esa misma fecha.
- X.** Conforme a ello, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dio cumplimiento a las formalidades esenciales previstas en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para el efecto de declarar el abandono de **doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158)**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos), relacionados en la declaratoria de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

- XI.** De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción II y 46, párrafo segundo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, los cuales estipulan que este tribunal deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir del día siguiente a que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco lo haya solicitado, así como que las publicaciones por edictos, en esencia, se deberán efectuar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces, con intervalos de cuando menos tres días; habiéndose cerciorado este tribunal que se efectuaron las notificaciones antes referidas, a que se refiere la ley en materia de bienes abandonados, así como al haber transcurrido los plazos correspondientes, sin que ningún interesado o su representante legal se presentaran a recoger o realizar reclamo alguno respecto de las **doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158) vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos)**, que en su conjunto suman la cantidad total de **trescientas ochenta y seis (386) unidades** y que se encuentran relacionadas en la declaratoria de fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE LAS **DOSCIENTAS VEINTISÉIS (226) MOTOCICLETAS, CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) VEHÍCULOS Y DOS (2) VEHÍCULOS NO MOTORES (TRICICLOS)**, QUE EN SU CONJUNTO SUMAN LA CANTIDAD TOTAL DE **TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (386) UNIDADES**, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA MENCIONADA DECLARATORIA EMITIDA EL **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, que certifica y da fe..."-----

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta para la designación de la Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrita a la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con dicha Ponencia, en virtud que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Denisse Juárez Herrera, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

"...**Único.**- Con fundamento en los artículos 171, fracciones X y XII, 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 21, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como en virtud que

en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Denisse Juárez Herrera, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Tabasco, se designa **de manera provisional** a la Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con la Tercera Ponencia, **a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro ...**”- - - - -

- - - En desahogo del punto **SÉPTIMO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la designación a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con dicha Sala, en virtud que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, como Magistrada de la sala de referencia. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Único.-** Con fundamento en los artículos 171, fracciones X y XII, 176, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 22, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como en virtud que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, concluirá el nombramiento para el que fue designada la M. en D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Tabasco, se designa **de manera provisional** a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, como Encargada para la atención de los asuntos internos relacionados con la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro ...**”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXX Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”